ocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado
en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5350, que declara el 16 de mayo de cada año, día de regocijo nacional, festivo y no laborable, con motivo del aniversario del inicio de la Era de Trujillo. G. O. Nº 8476, del 13 de Mayo de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5350

CONSIDERANDO: Que el 16 de mayo de cada año se conmemora un nuevo aniversario de la Era de Trujillo, la cual constituye la etapa más culminante de la vida nacional

por ser consecutiva de la consolidación de los atributos supremos de nuestra nacionalidad y de las innúmeras conquistas de bienestar general de que viene disfrutando el país como resultado de la obra de gobierno y de las sabias directrices del insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina;

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano reverencia la citada efemérides como el inicio del período más progresista y de mayor evolución que ha vivido la República en todos sus múltiples aspectos, por lo cual es de justeza que al inusitado júbilo con que celebra cada aniversario de aquella jornada fecunda y constructiva se asocie el Gobierno declarando día festivo el 16 de mayo de cada año, a fin de que en esta fecha todos los habitantes del territorio nacional puedan dedicarse plenamente a exteriorizar su regocijo con tan fausta conmemoración y a manifestar sus sentimientos de lealtad y adhesión al ilustre conductor de los destinos Nacionales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se declara el 16 de mayo de cada año, aniversaario de la fecha en que se inicia la Era de Trujillo, día de regocijo nacional, festivo y no laborable.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado
en funciones

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario
Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5351, que modifica el párrafo 935, del artículo 9 de la Ley Nº 1488, que establece el Arancel de Importación y Exportación.
G. O. Nº 8477, del 14 de Mayo de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5351

UNICO.—Queda modificado el párrafo 935 del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, del 26 de julio de 1947, para que rija del siguiente modo:

"935 Fideos, macarrones y pasta
para sopa, preparados o no.... P.B. kilo RD$0.25"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta; años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de